

CIRCULAR No. 080 DE 2018

DE: SECRETARIA (E) DE SALUD DE CUNDINAMARCA – DIRECTOR (E) DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

PARA: **PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DEPARTAMENTO**

ASUNTO: CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS

FECHA: JUNIO 19 DE 2018

Respetados señores:

En desarrollo del Programa Departamental de Farmacovigilancia y de conformidad con los lineamientos normativos actuales, nos permitimos resaltar las condiciones de comercialización de medicamentos que deben tenerse en cuenta con el propósito de evitar contravenciones al Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, así como prevenir la generación de eventos adversos con el manejo inadecuado de medicamentos por comercialización en establecimientos no autorizados:

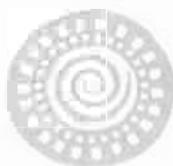
Condiciones de comercialización de un medicamento. De conformidad con el Artículo 2 del Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, los mecanismos de comercialización autorizados para un medicamento son:

- **bajo venta libre:** son aquellos que no requieren prescripción médica para su expendio. De conformidad con la Resolución 1403 del 14 de mayo de 2007, son medicamentos que el consumidor puede adquirir sin la mediación del prescriptor y que están destinados a la prevención, tratamiento o alivio de síntomas, signos o enfermedades leves que son reconocidos adecuadamente por los usuarios.
- **bajo fórmula médica;**
- **bajo control especial o para uso hospitalario exclusivamente.**

Tipos de establecimientos autorizados para la comercialización de medicamentos al detal:

- Los medicamentos que requieran de fórmula médica solo se podrán expendir en establecimientos farmacéuticos minoristas tipo droguería o farmacia-droguería.

Los medicamentos de venta libre se pueden expendir, además de droguerías y farmacias-droguerías, en almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de la Protección Social; sin embargo el Decreto 3050 del 1 de septiembre de 2005, establece que mientras éstas buenas prácticas se expiden, deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante de estos productos y con las condiciones higiénicas y locativas que garanticen que los productos conserven su calidad. En todo caso, deberán estar ubicados en estantería independiente y separados de otros productos. En la actualidad, el Modelo de Gestión del Servicio



Farmacéutico, reglamentado mediante la Resolución 1403 del 14 de mayo de 2007, adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos que aplica a toda persona que realice una o más actividades y/o procesos del servicio farmacéutico como selección, adquisición, recepción y almacenamiento y distribución de medicamentos.

Condiciones para realizar publicidad de medicamentos:

- Para los medicamentos que requieren prescripción médica, está prohibida la propaganda en prensa, radiodifusión, televisión, y en general, en cualquier otro medio de comunicación y promoción masiva.
- Para los medicamentos de venta libre la anterior restricción no los cubre, sin embargo, la publicidad e información deberá ceñirse a la verdad y, por consiguiente, no se pueden exagerar las bondades de los medicamentos, no se pueden expresar verdades parciales que induzcan a engaño o error, tampoco está permitido contrariar las normas de educación sanitaria, la comparación peyorativa de otras marcas, productos o servicios, empresas u organismos.

Denominación de producto fraudulento:

- Por todo lo anterior, es de entender que según el Artículo 2 del Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, en el evento de comercializar medicamentos en lugares no autorizados, inmediatamente éstos se pueden tipificar como productos farmacéuticos fraudulentos y por consiguiente objeto de medidas sanitarias de la Entidades de Control como el Invima o las Entidades Territoriales.

De acuerdo con lo anterior, en particular se recuerda que todos los medicamentos con Ibuprofeno 800mg tabletas son de venta bajo fórmula médica y por tanto sólo se podrá comercializar en droguerías y farmacias-droguerías.

Agradecemos su atención a la presente Circular y comunicar cualquier observación al correo electrónico farmacovigilancia@cundinamarca.gov.co.

Cordialmente,

TATIANA EUGENIA DIAZ HERNANDEZ
Secretaria (E) de Salud

VoBo. ANTONIO HARTMANN MESA
Director (E) Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Oscar Leonardo Avendaño L. - Profesional Universitario QF

